



GACETA LEGISLATIVA



CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 049

Santiago de Querétaro, Qro., 26 de junio de 2026

SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA LXI LEGISLATURA 30 DE JUNIO DE 2026

ÍNDICE

	Página
Orden del Día	2
Comunicaciones Oficiales	7
Turno de Iniciativas	8
Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	8
Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Inciso A la base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	18
Dictamen de la "Iniciativa que elimina la condición de validación de boletos para la exención de pago en estacionamientos de plazas comerciales"; Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);	21
Dictamen de la "Iniciativa Acuerdo por el que se fomenta la donación de alimentos"; Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	24
Dictamen de la Iniciativa de "Exhorto a la Comisión Nacional de Vivienda del Gobierno de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren la ampliación e incorporación de nuevos polígonos de actuación para el desarrollo de vivienda en el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.....	28

Orden del Día

- I. Pase de lista y comprobación de quórum;
- II. Lectura al orden del día;
- III. Entonación del Himno Nacional;
- IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 17 de junio de 2026;
- V. Comunicaciones Oficiales;
- VI. Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII. Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Inciso A la base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera"; **Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VIII. Dictamen de la "Iniciativa que elimina la condición de validación de boletos para la exención de pago en estacionamientos de plazas comerciales"; **Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX. Dictamen de la "Iniciativa Acuerdo por el que se fomenta la donación de alimentos"; **Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X. Dictamen de la Iniciativa de "Exhorto a la Comisión Nacional de Vivienda del Gobierno de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren la ampliación e incorporación de nuevos polígonos de actuación para el desarrollo de vivienda en el Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos**

Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

- XI. Asuntos generales; y
- XII. Término de la sesión.

Acta

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2026.-----

I. En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las once horas con veintinueve minutos del día diecisiete de junio de dos mil veintiséis. En ese acto el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, en uso de la voz, solicita se declare un receso a fin de llegar a los acuerdos y consenso necesarios para el desahogo del punto convocado a la presente sesión. En ese mismo acto el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, siendo las once horas con treinta y un minutos del día de su inicio, ordena decretar un receso por veinticuatro horas a la presente Sesión Ordinaria, bajo el mismo orden del día convocado, a efecto de que los Grupos y Fracciones Legislativas puedan continuar con el intercambio de opiniones y la deliberación inherentes a los asuntos sometidos a consideración de esta Soberanía, fundando lo anterior en términos del artículo 62 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. -----
Reunidos en el "Salón de Sesiones Constituyentes de 1916-1917", recinto oficial del Poder Legislativo", siendo las once horas con cincuenta y nueve minutos del día dieciocho de junio de dos mil veintiséis, se da cuenta de



la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Roviroso, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal, el Diputado Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Presidente de la Mesa Directiva, reanuda la presente Sesión Ordinaria de Pleno, iniciada el pasado diecisiete de junio de dos mil veintiséis. - - - -

II. Para desahogar el segundo punto del Orden del día, el Diputado Presidente refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones al Acta de la Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 28 de mayo de 2026; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Elección del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro; VII. Asuntos Generales; y VIII. Término de la sesión. - - - - -

Antes de continuar con el desarrollo del siguiente punto, se atiende la petición del Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, en la cual solicita al Pleno la modificación al Orden del día para agregar un punto referente a la "Elección del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro" la propuesta se somete a discusión en un solo acto, no se registran oradores y se somete a votación económica obteniéndose veintiún votos a favor y cuatro en contra. Atendiendo el resultado de la votación, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se tiene por aprobada la solicitud de modificación del Orden del día, agregándose en el orden del día el asunto de referencia, en los términos propuestos. - - - - -

III. Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional. - - - - -

IV. Encontrándonos en el siguiente punto del Orden del día, el Diputado Presidente ordena someter a consideración el contenido del Acta de la Sesión Ordinaria de fecha 28 de mayo de 2026; no habiendo observaciones, se instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios. - - - - -

V. A efecto de desahogar el quinto punto del Orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Francisco Javier Cobarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado, remitiendo Informe semestral de seguimiento en el que se da a conocer el estado que guarda el seguimiento a las observaciones y la atención

a las recomendaciones, acciones y previsiones determinadas por ese órgano fiscalizador en los Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de los Ejercicios Fiscales 2021, 2022, 2023 y 2024; 2. Oficio del Lic. Alfredo Martínez Alcaraz, Secretario General del Congreso del Estado de Colima, informando la elección de la Presidencia y Vicepresidencia de la Mesa Directiva que fungirán durante el mes de junio de 2026; 3. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Mesa Directiva para el periodo comprendido durante el mes de mayo, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones; 4 Oficio del Diputado Alejandro Carabias Icaza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero, remitiendo el Acuerdo Parlamentario por el cual se solicita al Consejo de Administración de la Comisión Federal de Electricidad (CFE) para que en el ámbito de sus atribuciones y conforme a la planeación del Sistema Eléctrico Nacional, se realicen los estudios necesarios que permitan incluir a la Central Termoeléctrica Plutarco Elías Calles, en los proyectos de energía eléctrica del Gobierno Federal; 5. Oficio del Lic. Oscar Alcántara Peña, Secretario del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Qro., remitiendo oficio por el cual se exhorta a la LXI Legislatura del Estado a través de las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones; Movilidad Sustentable y Tránsito; y Seguridad Pública y Protección Civil, a efecto de que analicen, revisen y, en su caso, impulsen acciones legislativas y de coordinación interinstitucional que fortalezcan la supervisión, regulación y mejora de los cruces ferroviarios a nivel en el Estado, particularmente en zonas urbanas. Se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: La número 5 a las Comisiones de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Comunicaciones; Movilidad sustentable y tránsito y Seguridad Pública y Protección Civil; la número 4 a la Comisión de Medio Ambiente y Cambio Climático; y las número 1, 2, y 3 se tienen hechas del conocimiento del Pleno - - - - -

VI. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo a la "Elección del titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro", en ese acto el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, solicita al Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, integrante de la Junta de Coordinación Política, para que dé lectura a la propuesta formulada por los integrantes de la misma, en uso de la palabra el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez, da lectura a lo siguiente: Santiago de Querétaro, Qro., Los suscritos Diputados Guillermo Vega Guerrero, Arturo Maximiliano García Pérez, Teresita Calzada Roviroso, María Georgina Guzmán Álvarez, Adriana Elisa Meza Argaluz y Claudia Díaz Gayou, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con las facultades que nos confieren los artículos 1, 114, fracción III, 116, 135 y 139, fracciones IX y XIV de la



Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y considerando 1. Que el Ministerio Público es la institución que tiene por objeto investigar y perseguir los delitos, así como promover la solución de controversias a través de mecanismos alternativos, sin perjuicio de la competencia que en este ámbito corresponda a otras autoridades. 2. Que dicho Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado, como organismo constitucional autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y que se regirá por su Ley, lo anterior, conforme lo prevé el artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. Adicional a ello, el referido organismo constitucional autónomo contará con un Consejo, en el que se garantice la participación ciudadana; con un cuerpo de policía de investigación que actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público, con una Unidad Especializada en Delitos Electorales, una Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción y las demás que establezca su Ley. 4. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 bis de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, es el órgano de la Fiscalía General con autonomía técnica y operativa para la investigación y persecución de los delitos previstos en las disposiciones legales aplicables en materia anticorrupción. 4. Que la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción constituye un órgano fundamental para la investigación y persecución de los delitos relacionados con hechos de corrupción, por lo que la designación de su titular reviste especial relevancia para el fortalecimiento del Estado de Derecho, la legalidad, la transparencia y la rendición de cuentas en el Estado de Querétaro. 5. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción, debe ser designada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado y debe cubrir los mismos requisitos descritos en el párrafo cuarto, del artículo 30 bis, de la propia Constitución local, a saber: Ser ciudadano mexicano por nacimiento. Tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación. Contar con una residencia en el Estado de Querétaro de cuando menos tres años inmediatamente anteriores a la fecha de la designación. Contar con título profesional de Licenciado en Derecho con una antigüedad mínima de cinco años. Tener cuando menos cinco años de experiencia en la procuración de justicia o bien cinco años de reconocida trayectoria en materia de derecho penal. No haber sido condenado por delito doloso. Gozar de buena reputación. Aunado a lo anterior, se deberá contemplar el requisito previsto en el párrafo noveno del artículo 30 Bis, que señala que "La persona que sea declarada deudora alimentaria morosa no podrá ocupar el cargo...". 6. Que la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción durará en su encargo nueve años y únicamente podrá ser

removido por las causas graves que establezca la Ley, mediante la misma votación requerida para su designación. 7. Que en consonancia con lo dispuesto establece la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en el artículo 13 Ter se establece los requisitos que deberá cumplir la persona que sea designada como Fiscal Anticorrupción mismos que ya fueron señalados previamente en este documento. 8. Que la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción debe sujetarse al procedimiento previsto para el titular de la Fiscalía General del Estado, contemplado en las fracciones I, II y III, del quinto párrafo, del artículo 30 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, es decir: a) El titular del Poder Ejecutivo someterá a consideración de la Legislatura del Estado una terna de candidatos. b) La Legislatura designará a quien deba ocupar el cargo, previa comparecencia de las personas propuestas. c) Si enviada la terna, la Legislatura no procediere al nombramiento respectivo dentro de los treinta días naturales siguientes, la designación corresponderá al titular del Poder Ejecutivo. 9. Que en fecha 19 de mayo del año 2026, con fundamento en lo dispuesto por los ya invocados artículos 30 bis y 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 13 Bis y 13 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y demás relativos y aplicables, se recibió por parte del Gobernador del Estado de Querétaro, Mauricio Kuri González, la propuesta de terna de candidatos integrada por las siguientes personas: María Elena Guadarrama Conejo. Juan Manuel Martínez López. Carlos A. De los Cobos Sepúlveda. 10. Que la disponibilidad de las constancias y documentos adjuntos a la propuesta de terna, fueron publicados en la página oficial de la Legislatura desde el día 5 de junio del año 2026, a efecto de dar difusión a las constancias que integran los expedientes y cumplir con los estándares de transparencia en el desarrollo del procedimiento de elección, acreditándose así el cumplimiento de los requisitos que para ocupar el cargo de titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, tal como establecen los artículos 30 bis y 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. 11. Que en fecha 8 de junio del año 2026, se emitió el diverso *ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA SEÑALA DÍA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE LAS ENTREVISTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES AL CARGO DE TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO*, con base en el cual, se señalaron las 11:00 horas del día 12 de junio del año 2026, a efecto de que tuvieran verificativo las comparecencias y entrevistas de las personas que integraban la terna propuesta por el Gobernador del Estado. 12. Que el 12 de junio de 2026, tuvieron verificativo las entrevistas de los candidatos a tener la titularidad de la multicitada Fiscalía Especializada, donde las comparecencias realizadas



permitieron valorar la idoneidad de las personas propuestas, atendiendo a su trayectoria profesional, experiencia en materia penal y anticorrupción, conocimientos jurídicos, capacidad institucional y compromiso con los principios de legalidad, objetividad, profesionalismo e independencia que rigen la función ministerial. 13. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro es facultad de quienes integramos la Junta de Coordinación Política, *proponer a la Legislatura el nombramiento y remoción de los funcionarios externos que deban ser electos por ésta*. 14. Que en ese sentido, la Junta de Coordinación Política constituye el órgano de la Legislatura encargado de impulsar acuerdos parlamentarios y formular propuestas relativas a los nombramientos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Legislatura, por lo que resulta competente para someter a consideración de esta Soberanía la propuesta derivada del procedimiento constitucional de designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en el combate a la Anticorrupción. 15. Que del análisis de la documentación presentada por las personas integrantes de la terna propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado se advierte, por parte de 2 de las personas propuestas, el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 30 bis y 30 ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como en el artículo 13 Ter de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, sin que se advierta de las mismas, por parte de la Lic. María Elena Guadarrama Conejo, el cumplimiento inherente al requisito de contar con experiencia en procuración de justicia, o bien, en materia de derecho penal. 16. Que la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción deberá realizarse mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura, en términos de lo dispuesto por el artículo 30 Ter de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro. 17. Que en virtud de lo anterior, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, contamos con elementos suficientes para someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la propuesta correspondiente, a efecto de que la LXI Legislatura ejerza la atribución constitucional que le corresponde. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente: ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PROPONE AL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA TERNA REMITIDA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 18 DE JUNIO DE 2026 AL 17 DE JUNIO DE 2035. Artículo Primero. Los que suscribimos, integrantes de la Junta de Coordinación Política,

proponemos al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la terna remitida por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro para la designación de la persona titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 18 de junio de 2026 al 17 de junio de 2035, integrada por los ciudadanos Juan Manuel Martínez López y Carlos Alfredo De Los Cobos Sepúlveda. Artículo Segundo. Aprobado por el Pleno el presente Acuerdo, notifíquese su contenido a la persona designada y a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, para su conocimiento y los efectos legales conducentes. Transitorio Artículo Único. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro. dado en las oficinas de la de la Junta de Coordinación Política, en la sede del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiséis. firman Integrantes de la Junta de Coordinación Política; acto seguido se pone a consideración de los presentes, en un solo acto y no habiendo participaciones registradas, se somete a votación por cédula la propuesta formulada, obteniéndose 20 votos para la candidatura del Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda; 0 votos para la candidatura del Mtro. Juan Manuel Martínez López; así mismo el cómputo de 5 votos nulos, de acuerdo con el resultado de la votación se designa al Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, como titular de la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 18 de junio de 2026 al 17 de junio de 2035, ordenándose la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido, y encontrándose presente en el recinto el Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda, se procede a tomarle protesta al cargo de Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones, a los Diputados Homero Barrera McDonald y Guillermo Vega Guerrero, integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro. Rendida la protesta de Ley, el Fiscal Especializado en el Combate a la Corrupción del Estado de Querétaro, es conducido al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. - - - - - **VII.** Continuando con el séptimo punto del Orden del día, relativo a la Elección del Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, en ese acto el Diputado Presidente de la Mesa Directiva, solicita al Diputado Guillermo Vega Guerrero, Presidente de la Junta de Coordinación Política, para que dé lectura a la propuesta formulada por los integrantes de la misma, en ese acto el Presidente de la Junta de Coordinación Política le lo siguiente: Los suscritos Diputados Guillermo



Vega Guerrero, Arturo Maximiliano García Pérez, Teresita Calzada Roviroso, María Georgina Guzmán Álvarez, Adriana Elisa Meza Argaluz y Claudia Díaz Gayou, integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, con las facultades que nos confieren los artículos 1, 114, fracción III, 116, 135 y 139, fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y considerando 1 Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos refiere que las Constituciones y leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. También cita que los Tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales. 2. Que el apartado A, del artículo 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro estará dotado de plena autonomía, será independiente de cualquier autoridad administrativa y tendrá su residencia en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro. La Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, los recursos contra sus resoluciones. Añade que además tendrá a su cargo dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la administración pública estatal y municipal con los particulares y será el órgano competente para imponer, en los términos que disponga la Ley, las sanciones a los servidores públicos estatales y municipales por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como para fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales. 3. Que en el párrafo tercero del citado artículo indica que el Tribunal de Justicia Administrativa, se compondrá de tres Magistrados propietarios, los cuales serán propuestos por el Titular del Ejecutivo del Estado y electos por cuando menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado. 4. Que el precepto constitucional también establece un conjunto de requisitos para ocupar el cargo de magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa, a saber: contar con experiencia en materia de derecho

administrativo de al menos cinco años previos a la designación y satisfacer los requisitos que se señalan en el artículo 28 de la propia Constitución Local y hace referencia al plazo en que se ha de ejercer la magistratura, que es por el periodo de 12 años, con la salvedad de que no se podrá ocupar el cargo como propietario en forma consecutiva, ni discontinua, por más de dicho periodo; a su vencimiento, o antes si el Magistrado llega a la edad de setenta años, cesará en sus funciones, tendrá derecho a un haber por retiro y podrá ser considerado Magistrado supernumerario o para otros cargos. Los Magistrados sólo podrán ser removidos de sus cargos por las causas graves que establezca la Ley y con la misma votación requerida para su designación. 5. Que los requisitos que se requieren para ser electo Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa y para permanecer en dicho cargo, se encuentran contenidos en el artículo 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, siendo éstos los siguientes: I. Cumplir con los requisitos fijados en las fracciones I a IV del artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. Haber residido en el Estado los tres años anteriores inmediatos al día de su designación; III. Durante el año previo a su nombramiento, no haber ocupado cargo de elección popular, ni haber sido Secretario del Poder Ejecutivo o su equivalente, ni Fiscal General del Estado; IV. No ser mayor de setenta años de edad. 6. Que en el artículo 17, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, se advierte la obligación constitucional de la Legislatura del estado, para elegir a las magistraturas del Tribunal de Justicia Administrativa entre otros funcionarios. 7. Que estamos conscientes que la transparencia se ha convertido, hoy en día, en un indicador fundamental de la calidad de los gobiernos que aspiran a considerarse democráticos y que este es un principio que rige la actuación de los sujetos obligados conforme a la Ley y que compete a prácticamente todas las autoridades, entidades, órganos y organismos de los poderes públicos de los ámbitos federal, estatal y municipal, así como de cualquier persona que reciba y ejerza recursos públicos o que realice actos de autoridad. 8. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 139, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro es facultad de quienes integramos la Junta de Coordinación Política, *proponer a la Legislatura el nombramiento y remoción de los funcionarios externos que deban ser electos por ésta*. 9. Que en ese sentido, la Junta de Coordinación Política constituye el órgano de la Legislatura encargado de impulsar acuerdos parlamentarios y formular propuestas relativas a los nombramientos cuya aprobación corresponda al Pleno de la Legislatura, por lo que resulta competente para someter a consideración de esta Soberanía la propuesta derivada del procedimiento constitucional de designación de la persona titular de la Magistratura del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. 10. Que una vez



desahogadas las etapas conducentes, bajo los lineamientos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, y analizado el perfil del aspirante propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, esta Junta de Coordinación Política está en posibilidades de someter a consideración del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la propuesta del C. Manuel Bernabé Bautista García, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro. 11. Que en virtud de lo anterior, quienes integramos la Junta de Coordinación Política, con base en la facultad que nos confiere el artículo 139, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, contamos con elementos suficientes para someter a consideración del Pleno de esta Soberanía, la propuesta correspondiente, a efecto de que la LXI Legislatura ejerza la atribución constitucional que le corresponde. Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración del Pleno de esta Legislatura, el siguiente: ACUERDO POR EL QUE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA PROPONE AL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA DESIGNACIÓN DEL CIUDADANO MANUEL BERNABÉ BAUTISTA GARCÍA, PARA OCUPAR EL CARGO DE MAGISTRADO PROPIETARIO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO. ARTÍCULO PRIMERO. Los que suscribimos, integrantes de la Junta de Coordinación Política, proponemos al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, la designación del Lic. Manuel Bernabé Bautista García, para ocupar el cargo de Magistrado Propietario del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 18 de junio de 2026 al 17 de junio de 2038. ARTÍCULO SEGUNDO. Aprobado por el Pleno el presente Acuerdo, deberá notificarse su contenido a la persona designada y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para su conocimiento y los efectos legales conducentes. ARTÍCULO TERCERO. Aprobado por el Pleno este Acuerdo, deberá remitirse al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Transitorio Artículo Único. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su aprobación por integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro. Acto seguido se pone a consideración de los presentes, en un solo acto y no habiendo participaciones, se somete a votación nominal, en un solo acto la propuesta de designación del Lic. Manuel Bernabé Bautista García, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados: Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, Teresita Calzada Roviroa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique

Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Laura Andrea Tovar Saavedra, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como la abstención de los Diputados y las Diputadas María Blanca Flor Benítez Estrada, María Eugenia Margarito Vázquez, Adriana Elisa Meza Argaluz, Eric Silva Hernández y Rosalba Vázquez Munguía. De acuerdo a la votación emitida, se designa al Lic. Manuel Bernabé Bautista García, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, para el periodo comprendido del 18 de junio de 2026 al 17 de junio de 2038, se ordena la expedición del Decreto respectivo, realizar las notificaciones conducentes y la publicación del Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga". Acto seguido y toda vez que el Magistrado designado se encuentra presente en el recinto, se procede a tomarle protesta al cargo para el cual fue electo, designándose previamente como Comisión de Cortesía, para que lo acompañen al interior del Salón de Sesiones, a los Diputados Homero Barrera McDonald y Guillermo Vega Guerrero. Rendida la protesta de Ley, el Magistrado, es conducido al exterior del Salón por la Comisión de Cortesía. -----

VIII. No hay asuntos generales por tratar. -----

IX. No habiendo más asuntos por desahogar, el Diputado Presidente solicita a la Diputada Primera Secretaria elabore el acta respectiva y siendo las trece horas del día de su inicio, levanta la presente sesión.

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO MESA DIRECTIVA

DIP. MARÍA LEONOR MEJÍA BARRAZA PRIMERA SECRETARIA

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, remitiendo el Informe Final sobre las recomendaciones correspondientes a la cuenta pública del Ejercicio Fiscal 2024.
2. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del DIF Estatal, remitiendo estado analítico de los ingresos del mes de mayo de 2026 por rubro de ingreso y fuente de financiamiento.



3. Oficio de la Mtra. Ma. Del Rosario Piedra Ibarra, Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, remitiendo reporte ejecutivo sobre el reconocimiento del derecho a la capacidad jurídica de las personas con discapacidad en la legislación de la entidad federativa.
4. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de junio, correspondiente al Segundo Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional.

Turno de Iniciativas

INICIATIVA	FECHA DE TURNO	A LA COMISIÓN
"INICIATIVA DE LEY QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO, CON EL OBJETO DE REDUCIR PRIVILEGIOS"; Presentada por el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros, Integrante del Grupo Legislativo de MORENA.	25 JUNIO 2026	PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO
"INICIATIVA «QUERÉTARO JUEGA EN PAZ» QUE ADICIONA LOS ARTÍCULOS 134 QUÁTER, 134 QUINQUIES Y 134 SEXIES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.	25 JUN 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA
"INICIATIVA DE LEY DE CULTURA CÍVICA, CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO	25 JUN 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

COMUNITARIO DEL ESTADO DE QUERÉTARO"; Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.		
"INICIATIVA QUERÉTARO POR LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA ESPECIALIZADA FRENTE A DELITOS DE ALTO IMPACTO COMETIDOS POR ADOLESCENTES"; Presentada por el Lic. Josué David Guerrero Trápala, Presidente Municipal de Corregidora, Qro., y el Mtro. Jesús Enrique Chavarría Alvizo, Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Corregidora.	25 JUN 2026	ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA

Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de junio de 2026
Comisión de Puntos Constitucionales
Asunto: Se rinde dictamen

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO PRESENTE

En fecha 29 de mayo de 2026, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder*



Judicial», presentada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL – 1PE – 2R2A. -72.21, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la *«Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial»*.
2. Que la reforma Constitucional efectuada en el año 2024, en relación al Poder Judicial inauguró una etapa nueva en la vida democrática del País, al establecer la elección libre y directa de Ministras y Ministros, Magistradas y Magistrados, así como Juezas y Jueces, mediante esta el Estado Mexicano cimentó un modelo que deposita el ejercicio de la soberanía a través de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial en manos del pueblo de México; ello, para fortalecer la legitimidad social de quienes imparten justicia, cerrar la brecha histórica entre instituciones y ciudadanía, y consolidar un Poder Judicial más abierto, transparente y comprometido con su vocación de servicio público
3. Que la referida reforma es una conquista histórica del pueblo de México, pues estableció salvaguardas y mecanismos democráticos para que las personas integrantes del Poder Judicial sean responsables frente a la sociedad, sensibles a los problemas que aquejan a la ciudadanía y representen la pluralidad social, cultural e ideológica de la Nación.
4. Que dicha reforma partió de una premisa ética: la paz sólo puede ser producto de la justicia, y no puede haber justicia si las instituciones responsables de garantizarla se anteponen a intereses particulares al interés público. De ahí que democratizar la justicia no sea un giro retórico, sino una decisión institucional para consolidar un auténtico Estado de Derecho con legitimidad social.
5. Que ahora bien, como ocurre con toda transformación profunda y particularmente con aquellas que rediseñan el modo de integración de órganos Constitucionales, la primera experiencia práctica permite identificar áreas de oportunidad para perfeccionar el diseño normativo sin alterar su

fundamento democrático.

6. Que de esta forma, la experiencia del proceso electoral judicial de 2025 confirmó la viabilidad del nuevo modelo y, al mismo tiempo, mostró la conveniencia de precisar reglas Constitucionales que garanticen el establecimiento de tiempos idóneos para el proceso electoral; la gestión comprensible del voto ciudadano mediante una reducción sustancial del número de candidaturas; la simplificación del ejercicio del sufragio; y la adecuada operación de los Comités de Evaluación para garantizar, la competencia técnica y profesional de quienes aspiren a la función jurisdiccional.

7. Que esta reforma parte, por lo tanto, de un principio de continuidad y consolidación: no sustituye la reforma judicial del año 2024, la profundiza. Su propósito es fortalecer los mecanismos que permiten que la voluntad del pueblo se exprese con eficacia institucional y que el nuevo Poder Judicial se consolide como un poder con mayor legitimidad, cercano a la ciudadanía y capaz de garantizar una justicia pronta, completa, imparcial y profesional desde el inicio del ejercicio del encargo.

8. Que con esta reforma se consolida un Poder Judicial democrático, independiente y profesional. La reforma del año 2024 representó una decisión histórica, el perfeccionamiento que ahora se propone busca dotar a ese modelo transformador de mayor claridad normativa, homogeneidad técnica y certeza institucional, profundizando los logros ya alcanzados.

9. Que democratizar la justicia implica no sólo abrir la integración del Poder Judicial al voto ciudadano, sino también garantizar que dicha apertura se traduzca en instituciones sólidas, transparentes y eficaces al servicio de todas y todos. Al perfeccionar las reglas del proceso electoral judicial, se robustece la confianza pública en las decisiones jurisdiccionales, se fortalecen las condiciones para una justicia pronta, completa e imparcial, y se consolida un Poder Judicial con legitimidad democrática y responsabilidad institucional frente al pueblo que lo eligió.

10. Que esta reforma profundiza el proceso de transformación democrática, reafirma la centralidad del Pueblo de México en la vida pública y consolida un modelo de justicia que, desde la legalidad y el profesionalismo, contribuya a la paz social, al desarrollo nacional y a la vigencia efectiva del Estado de Derecho.

11. Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.



12. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO**

**POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS, EN MATERIA DE
REFORMA DEL PODER JUDICIAL.**

Artículo Único. – Se reforman los artículos 35, fracción IX, párrafo segundo, numeral 30.; 94, párrafos tercero, cuarto y quinto; 96, párrafo primero, fracciones I, II, incisos b) y c), III, párrafo primero, y IV, y párrafos segundo y tercero; 98, párrafos primero y tercero; 100, párrafos noveno y décimo; 116, párrafo segundo, fracción III, párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, párrafo primero, y se adicionan a los artículos 96, los párrafos noveno, décimo y décimo primero; 98, el párrafo cuarto, y 122, Apartado A, fracción IV, el párrafo segundo y, se recorren los subsecuentes en su orden, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 35. ...

I. a VIII. ...

IX. ...

...

1o. y 2º. ...

3o. Se realizará mediante votación libre, directa y secreta de ciudadanos y ciudadanas inscritos en la lista nominal, el **primer domingo de junio del cuarto año del periodo constitucional de forma coincidente con las jornadas electorales, federal o locales.**

4o. a 8o. ...

Artículo 94. ...

...

*La Suprema Corte de Justicia de la Nación se compondrá de nueve integrantes, Ministras y Ministros, y funcionará en Pleno; **también, con aprobación del Pleno, podrá funcionar en dos secciones. La presidencia de la Corte se renovará cada dos años de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación.***

En los términos que la ley disponga las sesiones del Pleno y de las secciones serán públicas.

La competencia de la Suprema Corte, su funcionamiento en Pleno y en secciones, la competencia de los Plenos Regionales, de los Tribunales de Circuito, de los Juzgados de Distrito y del Tribunal Electoral, así como las responsabilidades en que incurran las servidoras y los servidores públicos del Poder Judicial de la Federación, se regirán por lo que dispongan las leyes y los acuerdos generales correspondientes, de conformidad con las bases que esta Constitución establece.

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 96. ...

I. El Senado de la República publicará la convocatoria para la integración



del listado de candidaturas **a más tardar el treinta de abril** del año anterior al de la elección judicial que corresponda, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial hará del conocimiento del Senado los cargos sujetos a elección, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera;

II.

a) ...

b) Cada Poder integrará un Comité de Evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, **quienes elegirán de entre sus integrantes a la persona que coordine sus trabajos.**

Las personas coordinadoras de los tres Comités integrarán una Comisión Coordinadora, responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes, establecer criterios y metodologías homologadas de evaluación, selección y exámenes de conocimientos, y emitir acuerdos que regulen los trabajos de los tres Comités.

Cada Comité seleccionará, conforme a los criterios definidos por la Comisión Coordinadora, a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica, y

c) Los Comités de Evaluación

integrarán un listado de las **cuatro** personas mejor evaluadas para cada cargo. Posteriormente, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo a dos personas para cada cargo. **Los Comités garantizarán la paridad de género en el listado de personas a insacular por especialidad y circuito judicial, de ser aplicable. Asimismo, observarán la paridad de género en el listado de propuestas posterior a la insaculación.** Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Para los efectos del párrafo anterior, cada uno de los Poderes de la Unión postulará dos personas para cada cargo: el Poder Ejecutivo lo hará por conducto de la persona titular de la Presidencia de la República; el Poder Legislativo postulará una persona por cada Cámara mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y el Poder Judicial de la Federación, por conducto del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por mayoría de seis votos.

III. El Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral **en los plazos que refiera la convocatoria**, a efecto de que organice el proceso electivo.

...

IV. El Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de



votos. También declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo. **Las autoridades electorales no podrán modificar los resultados de la elección ni la asignación de cargos después de esa fecha.**

Para el caso de Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional conforme al procedimiento anterior y en los términos que dispongan las leyes. **Cada Poder postulará dos candidaturas por cargo a renovar en la elección de que se trate. La asignación de los cargos electos se realizará entre las candidaturas que obtengan mayor número de votos, observando la integración paritaria del órgano correspondiente.**

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito y distrito judicial conforme a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

- I. **El Instituto Nacional Electoral dividirá cada circuito judicial en los distritos judiciales necesarios para que, en ese ámbito territorial, la ciudadanía pueda elegir una candidatura por cada especialidad que corresponda a su circuito judicial de entre las propuestas que formule cada Poder y, en su caso, de las personas juzgadoras en funciones en el cargo a elegir;**

- II. **El Instituto Nacional Electoral generará una lista de candidaturas por especialidad en cada circuito judicial donde distinguirá el Poder postulante y el género. Posteriormente, en acto público, asignará aleatoriamente las candidaturas que correspondan a cada distrito judicial, garantizando que los Poderes postulen en cada distrito a dos personas del mismo género por especialidad;**

- III. **Cuando el número de cargos por especialidad sea inferior al número de distritos judiciales en los que se divida un circuito, el Instituto Nacional Electoral asignará los cargos restantes con sus respectivas candidaturas en dos o más distritos de manera aleatoria, a efecto de garantizar que las personas electoras de cada distrito voten por todas las especialidades de su circuito, y**

- IV. **El Instituto Nacional Electoral realizará en cada elección judicial las modificaciones necesarias al marco geográfico electoral para adecuar los distritos judiciales al número de cargos y especialidades a elegir por circuito.**

...

...

...

...

...

Las boletas electorales de la elección judicial distinguirán al Poder postulante y, cuando corresponda, a las personas juzgadoras en funciones en los cargos a elegir. Asimismo, distinguirán las especialidades que correspondan a cada ámbito territorial y contendrán los nombres completos de las personas candidatas. Las candidaturas se ubicarán en recuadros para que la



ciudadanía señale su preferencia, debiendo elegir una sola candidatura por especialidad.

La jornada electoral judicial se celebrará en la misma ubicación donde se realicen las elecciones ordinarias federales o locales de ese año. Las autoridades electorales adoptarán las medidas necesarias para garantizar que la jornada electoral judicial se desarrolle sin la intervención de personas representantes de partidos políticos.

El escrutinio y cómputo de los votos se realizará en la casilla donde fueron sufragados.

Artículo 98. Cuando la falta de una Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Disciplina Judicial y Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral excediere de un mes sin licencia o dicha falta se deba a su defunción, renuncia o cualquier causa de separación definitiva, ocupará la vacante la persona del mismo género que haya obtenido el segundo lugar en número de votos en la elección para ese cargo; en caso de declinación o imposibilidad, seguirá en orden de prelación la persona que haya obtenido mayor votación. El Senado de la República tomará protesta a la persona sustituta para desempeñarse por el periodo que reste al encargo. **En caso de defunción, renuncia, destitución o ausencia definitiva de Magistradas o Magistrados de Circuito y Juezas o Jueces de Distrito, el órgano de administración judicial declarará vacante el cargo y deberá renovarse para un nuevo periodo en la elección inmediata posterior que corresponda.**

...

Las licencias de las personas servidoras públicas señaladas en el párrafo primero de este artículo, cuando no excedan de un mes, podrán ser concedidas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de Ministras y Ministros, por el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial para el caso de sus integrantes, por el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral para el caso de Magistradas y Magistrados Electorales y por el órgano de

administración judicial para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito. Las licencias que excedan de este tiempo deberán justificarse y podrán concederse sin goce de sueldo por la mayoría de los miembros presentes del Senado de la República o, en sus recesos, por la Comisión Permanente, **salvo en el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito o Juezas y Jueces de Distrito, que podrán concederse sin goce de sueldo por el órgano de administración judicial.** Ninguna licencia podrá exceder del término de un año.

Las personas juzgadoras que aspiren a un cargo de elección distinto al que ostenten deberán separarse del cargo mediante renuncia expresa e irrevocable, la cual informarán al órgano de administración judicial antes de su registro en el proceso correspondiente. El órgano de administración judicial comunicará de inmediato la vacante a la autoridad competente para que el cargo sea sujeto a elección.

Artículo 100. ...

...

...

...

...

...

...

...

El Tribunal evaluará el desempeño de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electas durante su primer año de ejercicio **y aplicará programas de capacitación y actualización permanente, para lo cual podrá coordinarse con la Escuela Nacional de Formación Judicial.** La ley establecerá los métodos, criterios e indicadores aplicables a **los procesos de evaluación que correspondan.**

La ley señalará **los criterios, metodologías, etapas, áreas**



intervinientes en los procesos de evaluación y seguimiento de resultados, garantizando la **transparencia, imparcialidad y objetividad de los procesos de evaluación** y de las personas evaluadoras, así como los procedimientos para ordenar las siguientes medidas correctivas o sancionadoras cuando la evaluación **correspondiente** resulte insatisfactoria:

a) y b)...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

Artículo 116. ...

...

I. y II. ...

III. ...

...

...

Las propuestas de candidaturas y la elección de los magistrados, **magistradas, juezas** y jueces integrantes de los Poderes Judiciales Locales se **sujetarán a las mismas bases, etapas, procedimientos, términos, plazos, modalidades, requisitos, duración de los cargos demás disposiciones** que esta Constitución **establece** para el Poder Judicial de la Federación en

todo lo que resulte aplicable, incluyendo de manera enunciativa:

a) **El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;**

b) **La integración por cada poder local de Comités de Evaluación que, a través de criterios y metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;**

c) **La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder estatal de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y**

d) **La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial local.**



...
 ...
IV. a X. ...

...

Artículo 122. ...

A. ...

I. a III. ...

IV. *El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, el Tribunal de Disciplina Judicial local, el órgano de administración judicial y los juzgados y tribunales que establezca la Constitución Política de la Ciudad de México, la que garantizará la independencia de los magistrados, magistradas, juezas y jueces en el ejercicio de sus funciones. Las leyes locales establecerán las condiciones para su elección por voto libre, directo y secreto de la ciudadanía **sujetándose estrictamente** a las bases, etapas, procedimientos, términos, modalidades, requisitos, **duración de los cargos y demás disposiciones** que señala esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación en **todo** lo que resulte aplicable, **incluyendo de manera enunciativa:***

a) El establecimiento de mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos, accesibles y paritarios de evaluación y selección que garanticen la participación de todas las personas interesadas;

b) La integración por cada poder de la Ciudad de México de Comités de Evaluación que, a través de criterios y

metodologías homologadas de evaluación y selección, verifiquen el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de las personas participantes y seleccionen a las cuatro personas mejor evaluadas para cada cargo que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y se hayan distinguido por su honestidad, buena fama pública, competencia y antecedentes académicos y profesionales en el ejercicio de la actividad jurídica;

c) La depuración por parte de cada Comité de Evaluación del listado de las personas mejor evaluadas mediante insaculación pública, así como la postulación por cada poder de la Ciudad de México de dos candidaturas para cada especialidad sujeta a elección, observando la paridad de género, y

d) La evaluación del desempeño de las personas juzgadoras que resulten electas durante su primer año de ejercicio, así como de su capacitación y actualización permanente por parte del Tribunal de Disciplina Judicial de la Ciudad de México.

Las leyes también establecerán las condiciones para el funcionamiento de órganos de administración y disciplina con



independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, conforme a las bases establecidas en esta Constitución para el Poder Judicial de la Federación, así como del ingreso, formación, permanencia y especialización de quienes integren el Poder Judicial.

...

...

V. a XI. ...

B. a D. ...

Artículo Segundo.- Se reforman los transitorios Segundo, párrafo cuarto; Cuarto, párrafos primero, tercero y sexto, y Octavo, párrafo segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial", publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, para quedar como sigue:

Primero.- ...

Segundo.- ...

...

...

Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito y Juezas y Jueces de Distrito, la elección será escalonada, renovándose la mitad de los cargos correspondientes a cada circuito judicial en la elección extraordinaria del año 2025 y la parte restante en la elección federal del año 2028, conforme a lo siguiente:

a) y b) ...

...

...

...

...

...

...

Tercero.- ...

Cuarto.- Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal que se celebre para tal efecto.

...

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal del año 2028 durará cinco años, por lo que vencerá el año 2033.

...

...

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto podrán ser elegibles para un nuevo periodo en la elección federal que se celebre en 2028.

Quinto.- a Séptimo.- ...

Octavo.- ...

Las entidades federativas tendrán un plazo de ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para realizar las adecuaciones a sus constituciones locales. La renovación de la totalidad de cargos de elección de los Poderes Judiciales locales deberá concluir en la elección federal del año 2028, en los términos y modalidades que estos determinen; en cualquier caso, las elecciones locales deberán coincidir con la fecha de la elección extraordinaria del año 2025 o de la elección del año 2028.



...

Noveno.- a Décimo Segundo.- ...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los cargos de personas juzgadoras de los Poderes Judiciales federal y locales que no hayan sido objeto de renovación en la elección judicial del año 2025, así como las vacantes correspondientes, se elegirán sin excepción en las elecciones judiciales federal y locales del año 2028, conforme a lo previsto en este Decreto.

Las personas juzgadoras que concluirían su encargo en el año de la elección ordinaria del año 2027 permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo su encargo en la fecha en que tomen protesta las personas que emanen de la elección judicial respectiva.

Las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se encuentren en funciones a la entrada en vigor del presente Decreto y cuyo encargo concluiría en el año 2027, permanecerán en funciones hasta el año 2028, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección respectiva.

Tercero. La jornada electoral de las elecciones judiciales federal y locales se celebrarán de forma coincidente el primer domingo de junio del año 2028. Podrán participar como observadoras las personas o agrupaciones acreditadas por el Instituto Nacional Electoral, con excepción de representantes de los partidos políticos.

El Instituto efectuará los cómputos de la elección, publicará los resultados y entregará las constancias de mayoría a las candidaturas que obtengan el mayor número de votos. También declarará la validez de la elección que corresponda y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que resolverá todas las impugnaciones en los términos y plazos previstos en el presente Decreto.

Las personas que resulten electas tomarán protesta de su encargo ante el Senado de la República el primero de septiembre del año 2028. El órgano de administración judicial adscribirá a las personas electas al órgano judicial que corresponda a más tardar el quince de septiembre de dicha anualidad.

Cuarto. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los noventa días naturales siguientes a su entrada en vigor. Entre tanto, se aplicarán de manera directa las disposiciones constitucionales en la materia y, supletoriamente, las leyes en materia electoral en todo lo que no se oponga al presente Decreto.

Las Legislaturas de las entidades federativas realizarán las adecuaciones necesarias a sus constituciones para adecuarlas a lo que dispone el presente Decreto dentro de los sesenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y dentro de los noventa días naturales para el caso de sus leyes locales.

Quinto. La legislación secundaria regulará la integración, funcionamiento y competencia de las secciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación previstas en el artículo 94 del presente Decreto.

Sexto. El Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de la Federación deberá emitir su Reglamento Interior dentro de un plazo no mayor a treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el cual regulará sus competencias, atribuciones, operación, periodicidad de sus sesiones, integración y facultades de sus comisiones y órganos auxiliares, incluyendo los procedimientos de responsabilidad administrativa, la evaluación del desempeño de la función judicial y los conflictos laborales.

Séptimo. El periodo de las Magistradas y Magistrados de Circuito y las Juezas y Jueces de Distrito que resulten electos en la elección que se celebre en el año 2028 conforme al presente Decreto durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2036.

Octavo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en este Decreto.



Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*».

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE REFORMA DEL PODER JUDICIAL».

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de reforma del Poder Judicial*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
PRESIDENTE**

**DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 01 de junio de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald y Eric Silva Hernández quienes votaron a favor y Enrique Antonio Correa Sada quien voto en contra.

Dictamen de la "Minuta con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Inciso A la base VI del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera"; Presentado por la Comisión de Puntos Constitucionales (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 01 de junio de 2026
Comisión de Puntos Constitucionales
Asunto: Se rinde dictamen

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E**

En fecha 29 de mayo de 2026, se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera*», presentada por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 144, fracción I y 145, fracción XXI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio del proyecto de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, mediante oficio No. DGPL - 1PE - 2R2A -73.21, remitió a esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la «*Minuta Proyecto*



de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera».

2. Que la integridad de los procesos electorales y la autenticidad del sufragio son pilares fundamentales de la democracia mexicana. No obstante, el contexto geopolítico actual y las experiencias recientes en la región de América Latina han evidenciado el riesgo creciente de que actores extranjeros intenten influir en los resultados de las elecciones nacionales, desafiando la voluntad de la mayoría por vías extralegales.

3. Que la intervención extranjera puede manifestarse a través de financiamiento, ciberataques, campañas de desinformación coordinadas o presiones diplomáticas, todas ellas conductas que buscan vulnerar la independencia política del Estado.

4. Que actualmente, el sistema de nulidades de las elecciones federales y locales, previsto en el artículo 41, fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se limita a tres supuestos específicos: el exceso de gasto de campaña, la compra de cobertura informativa en radio televisión, y el uso de recursos públicos o de procedencia ilícita. Si bien estas causales protegen la equidad, no contemplan de manera expresa la intervención de potencias o agentes extranjeros como una causa directa de invalidez. Aunque la legislación secundaria permite anular elecciones por "violaciones sustanciales generalizadas", la ausencia de una causal Constitucional específica genera una laguna técnica que dificulta al Tribunal Electoral actuar con la celeridad y contundencia necesarias ante injerencias externas que comprometan la soberanía nacional.

5. Que la presente reforma encuentra sustento en la estructura orgánica y los principios de soberanía de nuestra Ley Fundamental.

El artículo 8 Constitucional establece la exclusividad de la participación política para los nacionales, al señalar que es un derecho exclusivo la petición de manera pacífica y respetuosa. En este sentido, el artículo 90 de nuestra Carta Magna garantiza el derecho de asociación y reunión, pero establece con claridad que solamente los ciudadanos de la República podrán tomar parte en los asuntos políticos del País. Cualquier intervención extranjera en una elección constituye una violación directa a este precepto, al permitir que sujetos ajenos a la ciudadanía mexicana participen de facto en la vida política nacional.

Por su parte, el artículo 35 de la misma Constitución Federal establece como derechos exclusivos de la ciudadanía mexicana la participación política-electoral (fracciones I, II, III, VII, VIII y IX). Es así como el

artículo 40 Constitucional dispone que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República Representativa y Democrática. De manera crucial, el texto vigente mandata que el pueblo de México no aceptará injerencias en elecciones desde el extranjero, al considerarlas actos lesivos de la integridad e independencia de la Nación. Este dispositivo obliga a trasladar dicha prohibición general al sistema operativo de nulidades electorales.

6. Que en congruencia con tales disposiciones fundamentales del Estado Mexicano, el objetivo primordial de la presente reforma es dotar a las autoridades jurisdiccionales de una herramienta Constitucional expresa para declarar la nulidad de una elección cuando se acredite, de manera objetiva y material, que ha existido intervención extranjera. Con ello, se busca garantizar que la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo sea producto exclusivo de elecciones libres y auténticas, blindando el proceso contra cualquier intromisión externa que pretenda suplantar la voluntad popular.

7. Que es por los argumentos expuestos que se propone la adición de un inciso d), al tercer párrafo, de la Base VI, del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El texto propuesto establecería que la ley fijará el sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes cuando:

"d) Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales."

8. Que al introducir esta causal en el nivel Constitucional, la intervención o injerencia extranjera quedaría incorporada al sistema de nulidades por violaciones graves, dolosas y determinantes, bajo el estándar de acreditación objetiva y material previsto en el propio artículo 41. De esta manera, el Tribunal Electoral contaría con una base Constitucional expresa para valorar, caso por caso, si la injerencia externa afectó de forma determinante la equidad de la contienda, la libertad del sufragio o la autenticidad de los resultados.

9. Que esta Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, comparte los motivos que impulsaron a la Cámara de Senadores a aprobar la Minuta Proyecto de Decreto objeto de este voto, expuesto conforme al expediente remitido a esta Representación Popular.

10. Que al tenor de la Minuta Proyecto de Decreto remitido por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, el texto respectivo quedaría conforme a lo siguiente:

**"MINUTA
PROYECTO**



D E

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA.

Artículo Único. – *Se adiciona un inciso d) al párrafo tercero de la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:*

Artículo 41. ...

...

...

I. a **V.** ...

VI. ...

...

...

a) a **c)** ...

d) *Se acrediten actos de intervención o injerencia extranjera que influyan en los resultados electorales.*

...

...

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco normativo para adecuarlo al contenido de este Decreto, antes del 5 de junio de 2026.*

Tercero. *El Instituto Nacional Electoral, los organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la*

Federación y los tribunales electorales de las entidades federativas revisarán y adecuarán sus disposiciones normativas y administrativas para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Representación Popular los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Puntos Constitucionales aprueba y propone al Pleno de esta Sexagésima Primera Legislatura, apruebe la «**Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera**».

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado quedará en los siguientes términos:

DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, APRUEBA LA «MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO A LA BASE VI DEL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA INTRODUCIR UNA NUEVA CAUSAL DE NULIDAD DE ELECCIONES POR INTERVENCIÓN EXTRANJERA».

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro expresa su voto favorable a la «*Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona un inciso a la base VI del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para introducir una nueva causal de nulidad de elecciones por intervención extranjera*».

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del mismo día de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Decreto a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente dictamen, emítase el Proyecto de Decreto correspondiente y



remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. HOMERO BARRERA MCDONALD
PRESIDENTE

DIP. ERIC SILVA HERNÁNDEZ
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Puntos Constitucionales, del día 01 de junio de 2026, con la asistencia de los Diputados, Homero Barrera McDonald y Eric Silva Hernández quienes votaron a favor y Enrique Antonio Correa Sada quien voto en contra.

Dictamen de la "Iniciativa que elimina la condición de validación de boletos para la exención de pago en estacionamientos de plazas comerciales"; Presentado por la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 25 de junio de 2026.

Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO.
P R E S E N T E

Con fecha 09 de abril de 2026, fue turnada a la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, para su estudio y dictamen, la **"Iniciativa que elimina la condición de validación de boletos para la exención de pago en estacionamientos de plazas comerciales"**, Presentada por el Diputado Independiente Enrique Antonio Correa Sada.

De conformidad con lo previsto en los artículos 19, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se aboca al análisis y estudio de la iniciativa de mérito, rindiendo el presente dictamen.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad¹, lo cual incluye no sólo el desplazamiento en vías públicas, sino también las condiciones de acceso a espacios privados de uso público, como lo son los centros comerciales, los cuales, constituyen espacios de concurrencia masiva que, si bien son de propiedad privada, prestan servicios al público en general, por lo que sus condiciones de acceso deben observar principios de razonabilidad, proporcionalidad y no discriminación.

2. Que de acuerdo a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, la vía pública es todo espacio de dominio público y uso común destinado al tránsito de personas peatonas y vehículos, así como a la prestación de servicios públicos y la instalación de infraestructura y mobiliario², así, pues, las autoridades de todos los niveles, están obligados a garantizar principios como el de accesibilidad, que se refiere a garantizar el acceso pleno en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a todas las personas al espacio público, infraestructura, servicios, vehículos, transporte público y los sistemas de movilidad³

3. Que los estacionamientos son recintos, áreas o espacios destinados a la guarda de vehículos. Dicho lo anterior, el Código Urbano del Estado de Querétaro, señala que los conjuntos comerciales pueden estar dotados de distintas obras y características, entre las que se encuentran los estacionamientos, reconocidos como tal en el documento denominado "Dictamen de uso de suelo"⁴

4. Que conforme la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, cuyo objeto es regular los servicios de estacionamientos públicos de paga así como de recepción, acomodamiento y guarda de vehículos, existen diversas modalidades de estacionamientos, como los públicos con

¹ Artículo 4, párrafo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

² Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Artículo 3, fracción LXVIII.

³ Ley General de Movilidad y Seguridad Vial. Artículo 4, fracción I.

⁴ Código Urbano del Estado de Querétaro, artículos 312 y 324.



acomodadores, los públicos con servicio de pensión, y los de autoservicio, sin embargo, todos ellos tienen una característica común, que es el hecho de que todos son de paga, es decir, se obtiene una contraprestación basada en una tarifa, que es el precio que debe pagar el usuario al prestador de servicio por la guarda y custodia de su vehículo⁵.

5. Que no obstante lo anterior, también la Ley señalada en el considerando anterior, prevé que existe un tiempo de gracia que se otorga a un usuario sin el cobro de la tarifa, a esto le denomina "gratuidad", y refiere que es atribución de los municipios fijar las condiciones de ésta, bajo la obligación única de mostrar al público, las condiciones de dichas gratuidades, entre otras condiciones⁶.

6. Que en Querétaro se encuentran registradas aproximadamente 17 plazas comerciales consideradas "grandes" y más de 127 de menor tamaño pero que, entre su infraestructura, cuentan con estacionamientos de paga, además de ello, también existen otros lugares de amplia concurrencia como hospitales en los que, de igual manera, se encuentran operando bajo la figura de estacionamiento de paga.

7. Que dicho lo anterior en nuestro Estado se ha consolidado una práctica favorable a la ciudadanía, mediante la cual, los establecimientos comerciales (plazas, hoteles, restaurantes, hospitales) otorgan un periodo de gratuidad en el uso de estacionamientos, comúnmente de hasta dos horas, como una medida para incentivar el uso y/o consumo y facilitar el acceso de los usuarios, ejemplo de ello es lo que prevé el artículo 32 del Reglamento de Estacionamientos y Servicio de Recepción y Depósito de Vehículos del Municipio de Querétaro el cual puntualiza:

***Artículo 32.** En los estacionamientos de cobro vinculados a establecimientos comerciales o de servicios se otorgará, como mínimo, dos horas de gratuidad a los clientes que acudan a los mismos.*

8. Que si bien esta práctica es totalmente plausible, también es necesario evidenciar que, en la mayoría de los casos, se condiciona el acceso a dicha gratuidad a la validación previa de boletos en puntos específicos dentro de los establecimientos, lo cual genera cargas administrativas innecesarias para las personas usuarias.

Dicha validación implica, en la práctica, la realización de filas, desplazamientos adicionales dentro del establecimiento, pérdida de tiempo y, en algunos casos, confusión respecto al procedimiento, lo que

⁵ Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, artículo 2.

desincentiva el ejercicio pleno del beneficio previamente anunciado.

Además, la exigencia de validación de boletos puede constituir un factor de desigualdad, al afectar en mayor medida a quienes enfrentan mayores dificultades para desplazarse dentro de los establecimientos.

9. Que el condicionamiento de la gratuidad a la validación del boleto constituye una barrera operativa que resulta desproporcionada, considerando que el control del tiempo de estancia puede realizarse mediante mecanismos tecnológicos automatizados. Aunado a que el avance tecnológico permite hoy en día la implementación de sistemas de control de acceso y salida vehicular que registran de manera automática el tiempo de permanencia, eliminando la necesidad de validaciones manuales.

10. Que la permanencia de esquemas que exigen validación manual responde más a prácticas administrativas obsoletas que a una necesidad real de control, lo que resulta incompatible con los principios de eficiencia y modernización administrativa.

11. Que es oportuno y necesario aclarar que la eliminación de la validación de boletos durante el periodo de gratuidad, no afecta el derecho de los establecimientos a cobrar por el servicio de estacionamiento una vez excedido dicho plazo, sino que la simplificación de este tipo de procesos contribuye a mejorar la experiencia del usuario, fomentar el consumo y fortalecer la competitividad del comercio local.

12. Que la eliminación de requisitos innecesarios se alinea con los principios de mejora regulatoria, cuyo objetivo es reducir cargas administrativas, facilitar el cumplimiento de obligaciones y optimizar la interacción entre ciudadanos y prestadores de servicios.

13. Que la presente reforma no busca imponer cargas excesivas a los establecimientos comerciales o eliminar una fuente válida y regulada de recursos, sino armonizar sus prácticas con estándares mínimos de eficiencia, accesibilidad y respeto a los derechos de los consumidores, sumado al hecho de que la transparencia en las condiciones de acceso y uso de los estacionamientos es un elemento esencial para la protección de los derechos de los consumidores.

14. Que la presente reforma no modifica ni limita la facultad de los Ayuntamientos para determinar la existencia, duración o condiciones generales de los periodos de gratuidad en estacionamientos, sino que establece un estándar mínimo de protección para las

⁶ Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, artículos 3 y 4.



personas usuarias respecto de la forma en que dicho beneficio es ejercido.

15. Que la medida prevista resulta proporcional, toda vez que no restringe la posibilidad de los prestadores del servicio de estacionamiento de establecer tarifas ni de percibir contraprestaciones una vez concluido el periodo de gratuidad, limitándose únicamente a prohibir requisitos operativos innecesarios para acceder a beneficios previamente ofrecidos al público.

16. Que las personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas y personas con movilidad reducida enfrentan mayores obstáculos para desplazarse dentro de establecimientos de gran dimensión, por lo que la eliminación de requisitos adicionales contribuye a garantizar condiciones de accesibilidad e igualdad sustantiva.

17. Que el Poder Legislativo del Estado de Querétaro, tiene la facultad de establecer disposiciones que regulen las condiciones de prestación de servicios en espacios de acceso público, en beneficio de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa que elimina la condición de validación de boletos para la exención de pago en estacionamientos de plazas comerciales"***.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA LEY DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y SERVICIOS DE RECEPCIÓN Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO PARA ELIMINAR LA VALIDACIÓN DE BOLETOS DENTRO DEL PERIODO DE GRATUIDAD.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones VIII y IX y se adiciona una nueva fracción X, todas al artículo 4, de la Ley de Estacionamientos Públicos y Servicios de Recepción y Depósito de Vehículos para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

I. a la **VII.** ...

VIII. Entregar el vehículo al usuario que entregue el boleto respectivo;

IX. Contar con suficiente provisión de efectivo para las operaciones diarias con los usuarios de servicio; y

X. Garantizar que los periodos de gratuidad ofrecidos al público se otorguen de manera automática, sin exigir validación, sellado, canje o cualquier otro trámite adicional como condición para acceder a dicho beneficio.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se contravengan a lo previsto en la presente Ley.

Artículo Tercero. Los Ayuntamientos, en el ámbito de sus atribuciones, realizarán las adecuaciones normativas que resulten necesarias para armonizar sus disposiciones con la presente Ley.

Artículo Cuarto. Envíese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Dictamen, envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE MOVILIDAD SUSTENTABLE Y
TRÁNSITO

DIP. ENRIQUE ANTONIO CORREA SADA
PRESIDENTE

DIP. MARÍA BLANCA FLOR BENÍTEZ ESTRADA
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Movilidad Sustentable y Tránsito, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de junio de 2026, con la asistencia del Diputado Enrique Antonio Correa Sada, la Diputada María Blanca Flor Benítez Estrada y del Diputado Mauricio Cárdenas Palacios, quienes votaron a favor.



Dictamen de la "Iniciativa Acuerdo por el que se fomenta la donación de alimentos"; Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de 2026.

Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda.

Asunto: Se emite dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**

Con fecha 20 de febrero de 2025, se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, para su estudio y dictamen, la "**Iniciativa Acuerdo por el que se fomenta la donación de alimentos**", presentada por el Diputado Homero Barrera McDonald, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, surgiendo como un ideal para todos los pueblos y naciones, en la que se declararon por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

2. Que dicha Declaración en su artículo 25.1 establece que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de*

subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad." por lo que los Estados Parte se encuentran obligados a cumplir con estos derechos.

3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, después de que treinta y cinco Estados Parte lo ratificaran. Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se basan en los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en conjunto, la Declaración Universal y estos dos pactos conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

Dichos instrumentos, tienen por objeto el reconocimiento de la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, reconociendo que estos derechos se desprenden de la dignidad inherente a la persona humana.

4. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es un órgano compuesto de dieciocho expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes.

Dicho Comité en su Observación General No. 12, declaró que "*El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla*". Así mismo, definió las obligaciones que los Estados partes tienen que cumplir con el fin de hacer efectivo el derecho a una alimentación adecuada en el plano nacional, como: la obligación de *respetar* el acceso existente a una alimentación adecuada, que requiere que los Estados no adopten medidas de ningún tipo que tengan por resultado impedir ese acceso; de *proteger*, que requiere que el Estado Parte adopte medidas para velar por que las empresas o los particulares no priven a las personas del acceso a una alimentación adecuada y de *realizar (facilitar)*, que significa que el Estado debe procurar iniciar actividades con el fin de fortalecer el acceso y la utilización por parte de la población de los recursos y medios que aseguren sus medios de vida, incluida la seguridad alimentaria.⁷

El relator Especial de las Naciones Unidas sobre el derecho a la alimentación mencionó en su informe que "*El derecho a tener acceso, de manera regular, sea directamente, sea mediante compra en dinero, a una*

⁷ <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-food/about-right-food-and-human-rights>



alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y que garantice una vida psíquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna." El derecho a la alimentación adecuada está inseparablemente vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos como el derecho a la vida, la integridad, la salud, la educación, al desarrollo, entre otros.

5. Que dicha Observación General, contempla ciertos elementos vinculados al derecho a la alimentación como lo son: la *disponibilidad* la cual requiere que, por una parte, la alimentación se pueda obtener de recursos naturales, ya sea mediante la producción de alimentos, el cultivo de la tierra y la ganadería, o mediante otra forma de obtener el alimento, como la pesca, la caza o la recolección. Por otra parte, significa que los alimentos deben estar disponibles para su venta en mercados y comercios y la *accesibilidad* requiere que esté garantizado el acceso económico y físico a la alimentación. La accesibilidad económica significa que los alimentos deben estar al alcance de las personas desde el punto de vista económico, el *alimento adecuado* se entiende que la alimentación debe satisfacer las necesidades de la dieta teniendo en cuenta la edad de la persona, sus condiciones de vida, ocupación, sexo, entre otras.⁸

6. Que la Conferencia Mundial de la Alimentación, convocada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, en su resolución en 1973; y que hizo suya la Asamblea General en 1974, y a la cual se ha encomendado la elaboración de medios y arbitrios, con los cuales la comunidad internacional en su conjunto pueda actuar de una manera concreta para resolver el problema alimentario mundial, en el marco más amplio del desarrollo y de la cooperación económica internacional, aprobó la Declaración Universal sobre la Erradicación del Hambre y la Malnutrición, la cual en su punto señalado como el número 2 establece que "*Los gobiernos tienen la responsabilidad fundamental de colaborar entre sí para conseguir una mayor producción alimentaria y una distribución más equitativa y eficaz de alimentos entre los países y dentro de ellos. Los gobiernos deberían iniciar inmediatamente una lucha concertada más intensa contra la malnutrición crónica y las enfermedades por carencia que afectan a los grupos vulnerables y de ingresos más bajos. A fin de asegurar una adecuada nutrición para todos, los gobiernos deberían formular las políticas de alimentos y de nutrición adecuadas, integrándolas en planes de*

desarrollo socioeconómico y agrícola de carácter general, que se basen en un conocimiento adecuado tanto de los recursos disponibles para la producción de alimentos como de los potenciales."

7. Que la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), estima que hay más de 1.000 millones de personas desnutridas. Más de 2.000 millones de personas carecen de vitaminas y minerales esenciales en sus alimentos. Casi 6 millones de niños mueren todos los años de malnutrición o enfermedades conexas, es decir, cerca de la mitad de todas las muertes que se pueden prevenir.⁹ La lucha contra el hambre y la desnutrición es más que una obligación moral o una opción política; en muchos países es una obligación de derechos humanos jurídicamente obligatoria.

En la Cumbre Mundial sobre la Alimentación organizada por la FAO en 1996, los Estados convinieron en reducir el número de personas desnutridas a la mitad del nivel de ese momento no más tarde del año 2015. En 2004 aprobó las Directrices Voluntarias en apoyo de la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, dando orientación práctica a los Estados en su aplicación del derecho a la alimentación adecuada.

8. Que en dicha Organización, en el año 2006 creó la Dependencia del Derecho a la Alimentación, con el fin de apoyar a los miembros en la aplicación de las Directrices del derecho a la alimentación, mediante la creación de conciencia y la formación de la capacidad, el desarrollo de metodologías e instrumentos, la incorporación del derecho a la alimentación en la labor fundamental de la FAO, la aportación de conocimientos especializados de orden técnico y la prestación de asesoramiento normativo a los países interesados.

La FAO apoya a sus Estados miembros en la adopción de siete medidas prácticas para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la alimentación: 1. Identificar a las personas con hambre, cuyo derecho a la alimentación no se ejerce en la práctica; 2. Evaluar las políticas y los programas existentes; 3. Formular estrategias para un ambiente propicio y medidas de asistencia; 4. Mejorar la coordinación y el funcionamiento institucionales; 5. Revisar y reforzar el marco jurídico; 6. Vigilar los progresos en el tiempo con un enfoque de derechos humanos; 7. Asegurar que

⁸ El derecho a la alimentación adecuada. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, págs. 3 y 4.

⁹ El derecho a la alimentación adecuada. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pág. 1.



existan recursos efectivos para remediar las violaciones del derecho a la alimentación.¹⁰

9. Que el Comité de Seguridad Alimentaria Mundial tiene como anfitrión a la FAO y funciona como el foro del sistema de las Naciones Unidas para examinar y dar seguimiento a las normas relativas a la seguridad alimentaria mundial, incluida la producción de alimentos y el acceso físico y económico a los alimentos. El Comité da seguimiento a las cumbres mundiales sobre los alimentos y recibe informes nacionales sobre la marcha de los trabajos respecto de los compromisos contraídos en el Plan de Acción aprobado en la Cumbre Mundial sobre la Alimentación de 1996, que contiene un objetivo específico respecto de la realización progresiva del derecho a la alimentación (objetivo 7.4).

10. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

11. Que el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y el Estado lo garantizará.

12. Que los resultados preliminares del Índice de Pérdida de Alimentos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en colaboración con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) indican que México presenta una tasa aproximada de pérdida de alimentos de 9.31 %, calculada con datos de la Encuesta Nacional Agropecuaria (ENA) 2019. Si bien estos resultados no son oficiales, representan un primer paso importante hacia el establecimiento de una metodología nacional para el seguimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) número 12 de la "Producción y consumo responsables"¹¹. En este contexto, México destaca como referente regional al implementar un ejercicio piloto que aproxima el cálculo de este indicador utilizando información disponible.

¹⁰ El derecho a la alimentación adecuada. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, pág. 28.

¹¹ <https://mexico.un.org/es/311139-m%C3%A9xico-avanza-en-la-medic%C3%B3n-del-%C3%ADndice-de-p%C3%A9rdida-de-alimentos-para-el-ods-1231a>

¹² ¿Cómo dar seguimiento a la garantía de los derechos sociales? Compendio de indicadores estatales sobre el

13. Que en ese sentido, el Objetivo de Desarrollo Sostenible 12 de la Agenda 2030, establece la necesidad de reducir a la mitad el desperdicio mundial de alimentos per cápita al por menor y a nivel de consumidores, así como disminuir las pérdidas de alimentos a lo largo de las cadenas de producción y suministro, por lo que resulta pertinente impulsar acciones institucionales encaminadas al aprovechamiento de alimentos susceptibles de ser donados.

14. Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONVEVAL) a través de la Medición de la Pobreza Multidimensional en México 2022, reconoce que las personas en México presentan carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad si se encuentra en alguna de estas condiciones: I. Presenta un grado de inseguridad alimentario severo o moderado por la falta de alimentos, los cambios en la calidad y cantidad e incluso las experiencias de hambre); II. Presenta limitación en el consumo de alimentos (haciendo referencia a la situación en la que los miembros del hogar tuvieron una dieta pobre o limitante, considerando la frecuencia de consumo y la diversidad de la dieta); y III. Presenta las dos anteriores.¹²

Se encontró que 23.4 millones de personas, equivalentes al 18.2% de la población, presentaron carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad. En este sentido, quince entidades federativas registraron una incidencia superior al dato nacional. El sur y centro de México concentran los mayores porcentajes. Destacan Tabasco, Guerrero y Oaxaca con más de una cuarta parte de su población en situación de carencia. En Querétaro el 13.0 % de la población tiene carencia por acceso a la alimentación nutritiva y de calidad.

De acuerdo con el inventario de programas y acciones estatales de desarrollo social, en Querétaro se reportó contar con un programa que atiende la alimentación.¹³

15. Que de acuerdo con el Informe de Pobreza y Evaluación del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) el porcentaje de la población en carencia por acceso a alimentación nutritiva y de calidad en un periodo de 2018 a 2022 en

derecho a la alimentación, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2024. Pág. 19.

¹³ ¿Cómo dar seguimiento a la garantía de los derechos sociales? Compendio de indicadores estatales sobre el derecho a la alimentación, Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2024. Págs. 38 y 39.



el Estado de Querétaro, el 18.2 % de la población total del Estado, los municipios con el mayor porcentaje en la carencia por acceso a la alimentación son Amealco de Bonfil, Tolimán y Cadereyta de Montes con una incidencia mayor al 26.0 %.¹⁴

16. Que la pérdida y desperdicio de alimentos constituye uno de los principales desafíos en materia de sostenibilidad y seguridad alimentaria, ya que genera impactos económicos, sociales y ambientales significativos, por lo que el aprovechamiento de alimentos aptos para el consumo humano mediante mecanismos de donación contribuye a la reducción de residuos y al fortalecimiento del derecho humano a la alimentación.

17. Que las organizaciones de asistencia social y los bancos de alimentos desempeñan una función relevante en la recuperación y distribución de productos alimenticios aptos para el consumo humano, permitiendo que éstos lleguen a personas en situación de vulnerabilidad, por lo que resulta conveniente fortalecer la coordinación entre autoridades, sociedad civil y sector productivo.

18. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2 señala que *"Toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección"*.

19. Que por otra parte, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la administración pública centralizada del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

20. Que en su artículo 3 señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las dependencias y organismos que señale la presente Ley, y las demás disposiciones relativas. Así mismo, las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado a que se refiere esta Ley y sus órganos adscritos, conducirán sus actividades en forma planeada y programada, con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca el Gobernador del Estado, para el logro efectivo de los objetivos y metas de los planes de gobierno.

21. Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro confiere a las dependencias de la administración pública estatal atribuciones en materia

de desarrollo social, atención a grupos de atención prioritaria y combate a la pobreza, por lo que resulta procedente exhortar al titular del Poder Ejecutivo para que impulse acciones coordinadas que favorezcan el aprovechamiento y distribución de alimentos susceptibles de donación.

22. Que la donación altruista de alimentos constituye un mecanismo de solidaridad social que contribuye simultáneamente a la reducción del desperdicio alimentario, a la protección del medio ambiente y al fortalecimiento del derecho humano a la alimentación, por lo que resulta procedente exhortar al Poder Ejecutivo del Estado para impulsar acciones que promuevan su implementación y fortalecimiento en beneficio de las personas y grupos de atención prioritaria.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la ***"Iniciativa Acuerdo por el que se fomenta la Donación de Alimentos"***.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO A IMPLEMENTAR ACCIONES PARA EL FOMENTO DE LA DONACIÓN ALTRUISTA DE ALIMENTOS.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta respetuosamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que por conducto de las dependencias y entidades competentes, implemente, fortalezca y coordine acciones, programas y mecanismos de colaboración con los sectores social, privado y de asistencia social, orientados a fomentar e incentivar la donación altruista de alimentos aptos para el consumo humano, así como su recuperación, aprovechamiento y distribución en beneficio de personas y grupos en situación de vulnerabilidad, observando en todo momento las disposiciones sanitarias privilegiando si canalización a personas y grupos de atención prioritaria.

¹⁴ Informe de la pobreza multidimensional en México. Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, 2022. Págs. 52-55.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA

DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA

DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
SECRETARIA

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de junio de 2026, con la asistencia de las Diputadas María Georgina Guzmán Álvarez y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, quienes votaron a favor.

Dictamen de la Iniciativa de "Exhorto a la Comisión Nacional de Vivienda del Gobierno de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren la ampliación e incorporación de nuevos polígonos de actuación para el desarrollo de vivienda en el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Santiago de Querétaro, Qro., a 25 de junio de 2026.

Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda.

Asunto: Se emite dictamen.

HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE
QUERÉTARO
P R E S E N T E

Con fecha 10 de abril de 2026, se turnó a la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, para su estudio y dictamen, la Iniciativa de "**Exhorto a la Comisión Nacional de Vivienda del Gobierno de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren la ampliación e incorporación de nuevos polígonos de actuación para el desarrollo de vivienda en el Estado de Querétaro**", presentada por el Diputado Enrique Antonio Correa Sada, Diputado Independiente de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

De conformidad con lo previsto en los artículos, 19 fracción II, de la Constitución Política del Estado de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la iniciativa de referencia, emitiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, surgiendo como un ideal para todos los pueblos y naciones, en la que se declararon por primera vez los derechos humanos fundamentales que deben protegerse en el mundo entero.

2. Que dicha Declaración en su artículo 25.1 establece que "*Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad*", por lo que los Estados Parte se encuentran obligados a cumplir con estos derechos.

3. Que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966 y entró en vigor el 3 de enero de 1976, después de que treinta y cinco Estados Parte lo ratificaran. Asimismo, el Pacto



Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se basan en los derechos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en conjunto, la Declaración Universal y estos dos pactos conforman la Carta Internacional de Derechos Humanos.

4. Que en su artículo 11.1 establece que *"Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí misma y su familia, incluyendo alimentación, vestimenta y vivienda adecuadas, y al perfeccionamiento continuo de las condiciones de vida. Los Estados Partes adoptarán las medidas apropiadas para garantizar la realización de este derecho, reconociendo a tal efecto la importancia esencial de la cooperación internacional basada en el libre consentimiento"*.

Así como en el 2.1 que, *"Cada Estado Parte en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, individualmente y mediante asistencia y cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de sus recursos disponibles, con miras a lograr progresivamente la plena realización de los derechos reconocidos en el presente Pacto por todos los medios apropiados, incluyendo en particular la adopción de medidas legislativas"*.

5. Que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) es un órgano compuesto de dieciocho expertos independientes que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales por sus Estados Partes.

Dicho Comité en su Observación General No. 4, sobre el derecho a una vivienda adecuada, en su artículo 11, párrafo séptimo declaró que *"El derecho a la vivienda no debe interpretarse en un sentido estrecho o restrictivo que lo equipare, por ejemplo, con el simple hecho de tener un techo sobre la cabeza, ni que considere la vivienda exclusivamente como una mercancía. Más bien, debe entenderse como el derecho a vivir en un lugar con seguridad, paz y dignidad"*.

Así mismo, definió el concepto de vivienda adecuada estableciendo los siguientes elementos: a) seguridad de la tenencia; b) disponibilidad de servicios; c) asequibilidad; d) habitabilidad; e) accesibilidad; f) ubicación y g) adecuación cultural.

En el párrafo noveno especifica que el derecho a la vivienda adecuada no puede considerarse de forma aislada de otros derechos humanos, el concepto de dignidad humana, el principio de no discriminación, la libertad de expresión, la libertad de asociación, el derecho a la libertad de residencia y el derecho a participar en la toma de decisiones públicas, y que la prohibición de injerencias arbitrarias o ilegales en la

privacidad, la familia, el hogar o la correspondencia de una persona constituye una dimensión muy importante para definir el derecho a una vivienda adecuada.

Aunado a que *"los Estados partes deben dar la debida prioridad a aquellos grupos sociales que viven en condiciones desfavorables, otorgándoles una consideración especial"*. Estableciendo que *"El seguimiento efectivo de la situación en materia de vivienda es otra obligación de efecto inmediato. Para que un Estado parte cumpla con sus obligaciones conforme al artículo 11 (1), debe demostrar, entre otras cosas, que ha adoptado todas las medidas necesarias, ya sea por sí solo o sobre la base de la cooperación internacional, para determinar la magnitud total de la falta de vivienda y la precariedad habitacional dentro de su jurisdicción"*.

6. Que en la Observación General No. 20, la no discriminación en materia de derechos económicos, sociales y culturales, en su artículo 2, párrafo séptimo establece *"la discriminación constituye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferencial que se base directa o indirectamente en los motivos de discriminación prohibidos y que tenga la intención o el efecto de anular o menoscabar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos del Pacto"*

En el párrafo decimo primero señala que *"la discriminación constituye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia u otro trato diferencial que se base directa o indirectamente en los motivos de discriminación prohibidos y que tenga la intención o el efecto de anular o menoscabar el reconocimiento, el disfrute o el ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos del Pacto"*.

7. Que el Comité de Derechos Humanos (CCPR) en su Observación General No. 6, en su artículo 6 del derecho a la vida, en el párrafo vigésimo sexto estableció que *"El deber de proteger la vida implica también que los Estados partes deben adoptar las medidas apropiadas para abordar las condiciones generales de la sociedad que puedan generar amenazas directas a la vida o impedir que las personas disfruten de su derecho a la vida con dignidad. Estas condiciones generales pueden incluir [...] la falta de vivienda. Las medidas requeridas para garantizar condiciones adecuadas para la protección del derecho a la vida incluyen, cuando sea necesario, medidas destinadas a asegurar el acceso inmediato de las personas a bienes y servicios esenciales como alimentos, agua, vivienda, atención médica, electricidad y saneamiento, y otras medidas destinadas a promover y facilitar condiciones generales adecuadas, como [...] programas de vivienda social"*.



8. Que este Comité en su Observación General No. 16, en su artículo 17 que contempla el derecho a la protección contra la injerencia en la vida privada, la familia, el hogar o la correspondencia, en el párrafo quinto estableció que *“El término “hogar” [...] tal como se utiliza en el artículo 17 del Pacto, debe entenderse como el lugar donde una persona reside o realiza su ocupación habitual”*.

9. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1o., establece que todas las personas, que se encuentren dentro del Estado Mexicano, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece.

10. Que en el artículo 4o. de dicho Ordenamiento se consagran diversos derechos humanos de los que son titulares todas las personas, entre los que se encuentra el derecho a disfrutar de una vivienda adecuada. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

11. Que la Ley de Vivienda es reglamentaria del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de vivienda. Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer y regular la política nacional, los programas, los instrumentos y apoyos para que toda persona pueda disfrutar de vivienda adecuada, siendo esta un área prioritaria para el desarrollo nacional. El Estado impulsará y organizará las actividades inherentes a la materia, por sí y con la participación de los sectores social y privado, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley.

12. Que en su artículo 3, párrafo segundo, señala que las políticas y programas, así como los instrumentos y apoyos a la vivienda a que se refiere este ordenamiento, se regirán bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia, así como el combate a la invasión de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

Además en su artículo 5, menciona que las políticas y los programas públicos de vivienda, así como los instrumentos y apoyos a esta deberán considerar los distintos tipos y modalidades de producción habitacional.

Así mismo, el Sistema Nacional de Vivienda estará integrado por los gobiernos de las entidades federativas, de los municipios y, en su caso, de las alcaldías, así como los sectores social y privado, en los términos de los acuerdos y convenios que al efecto se celebren.

13. Que dicha Ley en su artículo 17, establece que la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano promoverá que los gobiernos de las entidades federativas expidan sus respectivas leyes de vivienda en donde establezcan la responsabilidad y compromiso de los gobiernos de las entidades federativas, municipales y, en su caso alcaldías, en el ámbito de sus atribuciones para la solución de los problemas habitacionales de sus comunidades, con perspectiva de género y de derechos humanos, entre otras tareas y responsabilidades. En su inciso A, fracción II, deben los gobiernos de las entidades federativas asumir la atribución de instrumentar mecanismos indicativos de las tendencias del desarrollo urbano y el ordenamiento territorial a mediano y largo plazo, así como realizar la planeación, programación y presupuestación de las acciones de suelo y vivienda de la entidad federativa, otorgando atención preferente a la población en situación de pobreza.

14. Que la Comisión Nacional de Vivienda es un organismo descentralizado, de utilidad pública e interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio y le corresponde formular y ejecutar su programa institucional, así como las disposiciones y reglas de operación necesarias para llevar a cabo las acciones de vivienda del gobierno federal, orientadas a proteger y garantizar el derecho de las personas a disfrutar de una vivienda adecuada, principalmente de la población de menores ingresos o en situación de pobreza, así como, desarrollar, ejecutar y promover esquemas, mecanismos y programas de financiamiento, subsidio y ahorro previo para la vivienda, en sus diferentes tipos y modalidades, priorizando la atención a la población en situación de pobreza, vulnerabilidad y marginación, con énfasis en mujeres jefas de familia o víctimas de violencias de género, coordinando su ejecución con las instancias correspondientes.

15. Que el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, es un organismo de servicio social con personalidad jurídica y patrimonio propio y tiene por objeto regular la organización, administración, operación, desarrollo, control, vigilancia y rendición de cuentas del Instituto, atendiendo a sus objetivos y a la naturaleza de sus funciones, entre ellas administrar los recursos del Fondo Nacional de la Vivienda.

De igual forma, llevará a cabo la construcción de viviendas y contará con una empresa filial, la que por su naturaleza jurídica no será considerada entidad paraestatal, gozará de plena capacidad de gestión para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de su objeto, en términos del derecho privado. La empresa filial deberá contribuir al cumplimiento de los objetivos y políticas de orden público e interés social del Instituto, observando los principios de legalidad, honradez,



transparencia, eficiencia, eficacia, economía, austeridad y combate a la corrupción.

16. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, en su artículo 2 señala que *"Toda persona gozará de los Derechos Humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, las leyes federales, esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección"*.

17. Que el Código Urbano del Estado de Querétaro es de orden público e interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer una adecuada distribución de la población y sus actividades en el territorio estatal, así como la regulación, planeación, fundación y consolidación de los centros de población y asentamientos humanos.

18. Que la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2025, tiene por objetivo de resumir los principales resultados de la ENIGH en el ámbito habitacional y vincularlos con el concepto de vivienda adecuada. Los hallazgos identificados exhiben la complejidad de la situación habitacional. La vivienda vista desde el enfoque de derechos humanos no se limita al refugio que ofrecen cuatro paredes y un techo, sino que se relaciona con el habitar de las personas.

En concordancia con los elementos del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) sobre una vivienda adecuada, la seguridad de la tenencia en México es que la mayor parte de las viviendas del país son propias o se están pagando. Una proporción importante de ellas no cuentan con escrituras que otorguen certeza jurídica. El 26.2% de las viviendas propias o que se están pagando no cuentan con escrituras, la disponibilidad de servicios o infraestructura una parte del parque habitacional aún enfrenta limitado acceso a los servicios básicos, lo que dificulta el ejercicio de otros derechos humanos como el agua y el saneamiento y el 21.0% de las viviendas no cuenta con drenaje conectado a la red pública y el 10.1% no dispone de un método adecuado de eliminación de basura.

La asequibilidad, el costo elevado de algunas viviendas compromete la satisfacción de necesidades básicas y dificulta el ejercicio de otros derechos y el 11.4% de los hogares que residen en viviendas rentadas destinan

más de 30.0% de sus ingresos al pago de alquiler, la habitabilidad, las condiciones adversas de habitabilidad dificultan la realización de actividades al interior de la vivienda y pueden repercutir en el bienestar físico y emocional de las personas, y el 2.9% de las viviendas del País registran hacinamiento de sus residentes, la accesibilidad, la falta de adaptación en los espacios de la vivienda dificulta la independencia y autonomía de las personas con discapacidad y el 25.9% de las personas con discapacidad residen en viviendas donde se le echa agua al sanitario con una cubeta; la ubicación, de las viviendas puede dificultar el acceso a servicios de salud, educación, recreación y opciones de empleo y el 26.8% de las personas del País tendrían que desplazarse más de una hora para llegar a un hospital en caso de emergencia, y la adecuación cultural, la vivienda adecuada debe considerar las prácticas, tradiciones y necesidades culturales de las personas y el 74.6% de las personas que cocinan con leña o carbón, no cuentan con chimenea para expulsar el humo.¹⁵

19. Que en dicha Encuesta, el Estado de Querétaro reporta los siguientes tipos de vivienda durante el 2024, 613,743 casas únicas en el terreno, 70, 624 casas que comparten terreno, 14,104 casas dúplex, 31,664 departamentos, 5,834 vecindades o cuarterías, 412 cuartos de azotea y 4,090 locales no construidos para habitación. Con una antigüedad de 0-5 años un total de 65, 505, de 6-10 años con un total de 106,560, de 11-20 años con un total de 195, 705, de 21-50 años con un total de 229, 700, de 50 años un total de 18,290 viviendas.¹⁶

20. Que el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) en la medición multidimensional de la pobreza en 2022, señala que 36.3% de la población nacional —equivalente a 46.8 millones de personas— se encontraba en situación de pobreza. De manera paralela, 43.5% de la población (56.1 millones de personas) se ubicaba por debajo de la línea de ingreso. Esta situación reduce considerablemente la capacidad de los hogares para acceder a soluciones habitacionales dignas y sostenibles.

21. Que dicho Consejo, señala que el 21.7% de la población del Estado de Querétaro se encontraba en situación de pobreza, mientras que el 1.7% enfrentaba condiciones de pobreza extrema. Asimismo, el 29.2% de la población percibía ingresos por debajo de la línea de pobreza por ingresos. Del total de personas en situación de pobreza, el 48.4% eran mujeres y el 46.1% hombres. Al analizar esta condición por ámbito

¹⁵ Principales características de las viviendas en México, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2025. Págs. 1-3.

¹⁶ Principales características de las viviendas en México, Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) 2025. Págs. 1-3.



geográfico, se identificaron brechas importantes: en zonas rurales, el 24.8% de la población se encontraba en situación de pobreza, frente al 20.3% en áreas urbanas.¹⁷

Además, el Estado de Querétaro registró un 5% de población con carencia por calidad y espacios en la vivienda, en términos de población, en términos poblacionales representa 123,342 personas, posicionándose en la séptima ubicación entre las 32 entidades federativas con menor porcentaje en esta dimensión. A nivel municipal, los mayores porcentajes de población con carencia por calidad y espacios en la vivienda se localizaron en Tolimán (17.8%), Colón (16.9%), Ezequiel Montes (12.8%) y Peñamiller (12.7%). En contraste, los municipios con menor porcentaje reportado fueron Corregidora (3.0%), Querétaro (4.3%) y San Juan del Río (5.1 %) (CONEVAL 2020).¹⁸

Y los municipios que no registraron porcentaje de población con carencia por calidad y espacios en la vivienda fueron: Cadereyta de Montes, Colón, Corregidora, Huimilpan, Querétaro, San Joaquín, San Juan del Río y El Marqués (CONEVAL, 2022)¹⁹.

A su vez, considera de utilidad pública e interés social, la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda.

22. Que en su artículo 8 del Código Urbano del Estado de Querétaro el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios de la Entidad, son las autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

23. Que el desarrollo de vivienda adecuada requiere de la existencia de reservas territoriales suficientes, así como de instrumentos de planeación urbana que permitan orientar el crecimiento ordenado de los centros de población, garantizando la disponibilidad de infraestructura, equipamiento y servicios públicos.

24. Que el Estado de Querétaro ha experimentado durante los últimos años uno de los mayores ritmos de crecimiento demográfico del país, circunstancia que genera una presión creciente sobre el mercado de vivienda y sobre la disponibilidad de suelo urbanizable con servicios, haciendo necesaria la coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para ampliar las

oportunidades de acceso a vivienda adecuada para la población.

25. Que la planeación de nuevos desarrollos habitacionales debe vincularse con criterios de movilidad, conectividad, equipamiento urbano y acceso efectivo a servicios públicos, evitando la expansión dispersa de los centros de población y promoviendo un desarrollo urbano compacto, sustentable e incluyente.

26. Que la atención de las necesidades habitacionales constituye una responsabilidad compartida entre la Federación, las entidades federativas y los municipios, por lo que resulta indispensable fortalecer los mecanismos de coordinación institucional que permitan identificar suelo apto para vivienda, impulsar infraestructura básica y ampliar la oferta habitacional para la población de menores ingresos.

27. Que en ese sentido, el presente exhorto busca que las instituciones y autoridades en el ámbito de sus facultades consideren la ampliación e incorporación de nuevos polígonos de actuación para el desarrollo de la vivienda en el Estado de Querétaro, en particular en los municipios con mayor carencia por calidad y espacios en la vivienda, con la finalidad de garantizar este derecho a todas las personas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación del Pleno de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda aprueba y propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones, la Iniciativa de ***"Exhorto a la Comisión Nacional de Vivienda del gobierno de México, así como a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y al Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, para que en el ámbito de sus atribuciones consideren la ampliación e incorporación de nuevos polígonos de actuación para el desarrollo de vivienda en el Estado de Querétaro"***.

Resolutivo Segundo. El Acuerdo aprobado queda en los siguientes términos:

¹⁷ Diagnóstico "Programa de Desarrollo Social de Vivienda Digna en el Estado de Querétaro", Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2022. Pág. 33.

¹⁸ Diagnóstico "Programa de Desarrollo Social de Vivienda Digna en el Estado de Querétaro", Secretaría

de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 2022. Pág. 38.

¹⁹ Ídem



ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EXHORTA AL TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VIVIENDA DEL GOBIERNO DE MÉXICO, A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO Y EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES PARA QUE ESTABLEZCAN Y FORTALEZCAN EL DESARROLLO DE VIVIENDA EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.

Artículo Único. La Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro exhorta al Titular de la Comisión Nacional de Vivienda del Gobierno de México, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores para que, en el ámbito de sus atribuciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Vivienda y la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, implementen las siguientes acciones:

- a) Analizar la viabilidad técnica, jurídica y presupuestal para la incorporación de nuevos polígonos de actuación y reservas territoriales destinadas a programas de vivienda social, económica y de interés prioritario en el Estado de Querétaro
- b) Impulsar la coordinación entre los tres órdenes de gobierno para garantizar la adecuada dotación de infraestructura y equipamiento urbano en las zonas donde se desarrollen nuevos proyectos habitacionales.
- c) Fomentar esquemas de vivienda social, económica y asequible dirigidos preferentemente a personas en situación de pobreza, jóvenes, mujeres jefas de familia, personas con discapacidad y demás grupos de atención prioritaria.
- d) Incorporar criterios de sustentabilidad ambiental, desarrollo urbano ordenado y acceso a espacios públicos dentro de los nuevos desarrollos habitacionales.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

Artículo Segundo. Remítase el presente Acuerdo al titular de la Comisión Nacional de Vivienda del Gobierno de México y del Instituto del Fondo Nacional de la

Vivienda para los Trabajadores, para su conocimiento y adopción de las medidas pertinentes.

Artículo Tercero. Envíese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,
GRUPOS VULNERABLES Y VIVIENDA**

**DIP. MARÍA GEORGINA GUZMÁN ÁLVAREZ
PRESIDENTA**

**DIP. ALEJANDRINA VERÓNICA GALICIA
CASTAÑÓN
SECRETARIA**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Desarrollo Social, Grupos Vulnerables y Vivienda, de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, del día 25 de junio de 2026, con la asistencia de las Diputadas María Georgina Guzmán Álvarez y Alejandrina Verónica Galicia Castañón, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

